



Excmo. Ayuntamiento de
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS DE VELADORES CON Ó SIN CERRAMIENTO ESTABLE, Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA (B.O.P 1 DE JUNIO DE 2016)

TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de terrazas de veladores con o sin cerramiento estable. A los efectos aquí regulados se entiende por terrazas de veladores, las instalaciones formadas por mesas, sillas o sillones, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a establecimientos de hostelería colindantes o próximos.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos señalados en el artículo anterior, se entiende como terraza de veladores el conjunto de mesas y sillas e instalaciones provisionales fijas o móviles que sirven de complemento temporal a una actividad del ramo de la hostelería que disponga de autorización municipal para el ejercicio de la actividad, definiendo los conceptos como:

A) Terraza de veladores sin cerramiento estable: Se entiende por terraza de veladores sin cerramiento estable el conjunto de instalaciones formadas por mesas, sillas, taburetes, cortavientos, sombrillas, toldos, jardineras u otros elementos de mobiliario urbano similares y desmontables, que se emplazan en un espacio abierto y libre de edificación asociadas a las actividades de hostelería de un establecimiento próximo.

B) Terraza de veladores con cerramiento estable: Se entiende por terraza de veladores con cerramiento estable el conjunto de instalaciones formadas por mesas, sillas, jardineras y elementos de mobiliario urbano similares que disponen de algún tipo de cerramiento lateral y/o de cubierta asociado a actividades de hostelería de un establecimiento próximo.

Artículo 3.- Ámbito.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público local mediante la ocupación temporal con terrazas de veladores con o sin cerramiento estable, que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

La autorización de la ocupación con terrazas en la vía pública ú otros espacios públicos es una decisión discrecional del Ayuntamiento quien autorizará, denegará o revocará los

permisos en función de los problemas generados a viviendas, vecinos, comercios o vía pública durante el plazo de la concesión. La revocación de la licencia y la retirada, en su caso, del cerramiento estable basada en razones de interés público relacionados con el uso de la vía pública, no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

La autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización pretendida, debiendo prevalecer en casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

Artículo 4.- Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza aquellas instalaciones vinculadas a actividades que se autoricen temporalmente con ocasión de ferias, festejos u otras celebraciones tradicionales o festivas populares.

TÍTULO 2.- AUTORIZACIONES

Artículo 5.- Naturaleza de las autorizaciones.

Toda implantación de terrazas y estructuras auxiliares requerirá la previa autorización municipal en los términos previsto en esta Ordenanza y deberá ajustarse a lo expresamente autorizado en ella.

Las autorizaciones o licencias tendrán vigencia temporal y el periodo será el determinado en el acuerdo de concesión.

Se fijan dos periodos autorizables: Uno anual y otro de temporada. Este periodo estará comprendido desde el día 1 de abril al 30 de septiembre de cada año. No se concederán autorizaciones parciales debiendo ajustar las solicitudes a estos dos periodos.

La concesión de las autorizaciones se realizará previo informes de los servicios técnicos municipales y en su caso, de la Policía Local, en aquellas situaciones en que concurren circunstancias especiales y dudas sobre la viabilidad de la autorización.

La autorizaciones se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas, o reducirlas en cualquier momento unilateralmente por razones de interés público, cuando produzcan daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, sin generar derecho a indemnización.

La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia de apertura para actividad del establecimiento de hostelería al que vaya adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar.

La autorización deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización.
- Actividad económica vinculada.
- Dirección de la actividad económica vinculada.
- Ubicación autorizada.
- Metros cuadrados autorizados.

- Número máximo de mesas y sillas autorizadas.
- Otros elementos autorizados: Sombrillas, estufas, etc.
- Vigencia de la autorización.
- Demás condiciones específicas que se impongan.

Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan tales circunstancias, sin que genere derecho a indemnización alguna.

La autorización quedará condicionada a la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas, y registro o cualquier instalación que estuviera en su área de ocupación. La persona titular de la licencia queda obligada a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública como consecuencia de cualquiera de los elementos de la instalación.

Las autorizaciones se entenderán otorgadas siempre salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido el beneficiario e el ejercicio de sus actividades.

Cuando se pretenda instalar una terraza en suelo privado, de uso privado o público, perteneciente a una comunidad de propietarios, será preciso disponer de la autorización de la propiedad, precisando también la correspondiente autorización administrativa.

La persona titular de la licencia queda obligada a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública como consecuencia de cualquiera de los elementos de la instalación.

Igualmente el titular de la licencia queda obligado a mantener tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada, ni cedida directa o indirectamente todo o en parte.

Artículo 6.- Solicitudes.

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas los titulares de todos aquellos establecimientos que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería o restauración.

Artículo 7. Documentación.

A.- Toda solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia de la licencia municipal de apertura.
- Solicitud detallada con indicación de la extensión de superficie expresada en metros cuadrados, mesas y demás elementos a instalar y periodo de tiempo solicitado (anual o de temporada).
- Descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc.
- Solicitud detallada del número de mesas y demás elementos a instalar, extensión total en metros cuadrados, y carácter de la instalación.

En caso de solicitar la instalación de estufas ú otros elementos de calefacción, deberá presentar documento que exprese las características, homologación y certificado de seguridad.

B.- Las solicitudes para instalación de toldos, además de la documentación especificada en el apartado A:

- Plano de ubicación de la terraza a escala mínima 1:1500, o croquis acotado en el que se detallará la longitud de fachada del establecimiento, ancho de la calle, acera o vía pública donde se pretende la instalación y la distribución del mobiliario a instalar debidamente acotado.

- Habrán de ir acompañadas de una memoria que lo describa suficientemente acompañado de certificado técnico de seguridad.

- Seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación.

C.- Las solicitudes para instalación de veladores con cerramiento estable deberán presentar:

- Memoria técnica firmada por técnico competente que incluya planos detallados de la ubicación, del cerramiento, con definición de planta, alzado y secciones. También se indicará forma y dimensiones del cerramiento, materiales, tipo de anclajes, resistencia al viento así como las características estéticas.

- Certificado de montaje firmado por técnico competente, una vez concedida la licencia e instalado el cerramiento y certificado de seguridad.

- Seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación.

Artículo 8.- Limitaciones de emplazamiento de los cerramientos estables.

Los elementos que forman el cerramiento deberán situarse dentro del espacio autorizado a ocupar con terraza de veladores. Los espacios donde se instale este tipo de cerramientos deberá dejar un espacio libre de todo obstáculo de al menos 1.50 metros, para el paso de peatones salvo que se trate de un espacio que por su forma y situación en la trama urbana no lo permita, en cuyo caso la instalación deberá garantizar un itinerario peatonal permanente de 1.20 metros de anchura.

El desarrollo longitudinal máximo de la instalación no rebasará la longitud de la fachada del establecimiento soporte de la actividad principal.

En caso de incumplimiento de estos requisitos, el Ayuntamiento podrá previo apercibimiento, ordenar la retirada del cerramiento.

Artículo 9.- Resolución.

1.- Formulada la petición en los términos exigidos en la presente Ordenanza y previo informe técnico, se resolverá por el órgano municipal competente en los plazos legalmente establecidos.

2.- En el documento de licencia se fijaran las condiciones de la instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar, numero de mesas, sillas, periodo de vigencia de la concesión y demás particularidades que se estimen necesarias.

3.- Si no se considerase oportuna la concesión de la licencia solicitada o si la autorización a conceder supusiera una variación con respecto a lo solicitado, el Ayuntamiento dará audiencia al solicitante, a fin de que pueda alegar lo que estime oportuno.

4.- El impago de la tasa correspondiente podrá motivar la denegación de la licencia, y en su caso, la revocación.

Artículo 10.- Transmisibilidad y renovación de las licencias.

Las licencias otorgadas solamente serán transmisibles conjuntamente con la del establecimiento del que dependan. El antiguo y nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso la explotación de la terraza puede ser independiente del establecimiento al que esté vinculada.

Las licencias serán renovables anualmente y por los periodos establecidos, previa solicitud por el interesado, junto con la solicitud deberá aportar:

- Declaración jurada de que no se producen modificaciones con respecto a la licencia que se renueva.
- Justificante de pago de las tasas correspondientes conforme a la Ordenanza fiscal del ejercicio anterior.

En caso de producirse modificaciones, no se procederá a la renovación de la licencia sino a la solicitud de una nueva.

Artículo 11.- Temporada.

- Duración anual: 1 de enero a 31 de diciembre, para terrazas de veladores con cerramiento estable.
- Temporada de verano: Del 1 de abril al 30 de septiembre, para terrazas de veladores sin cerramiento estable. El titular de la licencia podrá pedir ampliación de la temporada a los meses de marzo y octubre, en cuyo caso se incrementará proporcionalmente el importe de la tasa en función de lo solicitado.

Artículo 12.- Horario.

Con carácter general, y para todas las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, el horario de instalación y funcionamiento será el mismo que el autorizado para el establecimiento principal y siempre con el límite previsto en la normativa vigente en materia de horario de espectáculos públicos y actividades recreativas a que se sujete la actividad principal.

Artículo 13. Cuota tributaria.- Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Fijo anual: Por velador o mesa y cuatro sillas: 24,00 euros.

- Semestral (temporada 1 de abril a 30 de septiembre): Por cada velador o mesa y cuatro sillas: 12,00 euros.

- Autorizaciones especiales para fiestas y eventos: Por cada velador o mesa y cuatro sillas: 0,50 euros diarios.

En caso de que las terrazas de temporada deseen ampliarla a los meses de marzo y octubre, se incrementará la cuota de forma proporcional.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza fiscal que consta de trece artículos y una disposición final, entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA:

Debido a la excepcionalidad de la situación actual provocada por la pandemia del COVID-19, queda suspendida la vigencia de la presente Ordenanza fiscal hasta el 31 de diciembre de 2020. En caso de declaración de Estado de Alarma, Excepción ó Sitio en el marco de la normativa de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, se procederá a la inaplicabilidad temporal de la presente ordenanza en el ejercicio económico en que se declare cualquiera de los citados estados."

En Puebla de Sancho Pérez, a 24 de mayo de 2016.- El Alcalde, José A. Reja Rodríguez.

MODIFICACIONES:

Se añade Disposición Transitoria Única. BOP 09 DE DICIEMBRE DE 2020